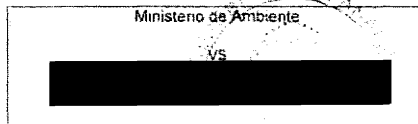




132

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



PLENO

Magistrado Sustanciador:
ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ

ADICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

EXP.: 038-22

AUTO N°392-2022

VISTOS:

Pendiente de calificar el mérito legal de la presente Investigación de Rendición de Cuentas en perjuicio del Estado, se encuentra en el Tribunal de Cuentas, el proceso iniciado mediante el Informe de Auditoría Ním.075-027-2021/DINAG-DSAG, relacionado con el Contrato de Obra Civil Núm.COC-94-16 de 5 de diciembre de 2016 del Programa de Sanidad Básica, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia en representación del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), actualmente adscrito al Ministerio de Ambiente y la empresa [REDACTED] para la "Construcción de 478 unidades sanitarias en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé".

Conforme al artículo 1 de la Ley 67 de 14 de noviembre del 2008, modificado por el artículo 1 de la Ley 81 de 22 octubre de 2013, se instituye la Jurisdicción de Cuentas, para investigar y juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades

contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos.

La auditoría fue autorizada mediante la Resolución Nú.1382-219-DINAG de 26 de septiembre de 2019 y consistió en la verificación del proceso de adjudicación, contratación, ejecución y pagos del contrato; revisión de los informes técnicos de la Oficina de Seguimiento y Control de Proyectos de CONADES y evaluación técnica por parte del personal idóneo de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Del mismo modo y con el objeto de evitar que los efectos del proceso de cuentas sean ilusorios, este Tribunal de Cuentas de la República de Panamá está debidamente facultado por Ley, para decretar medidas cautelares sobre los bienes de las personas investigadas o procesadas.

El Estado representado por la licenciada Waleska R. Hormechea Beluche, Fiscal General de Cuentas, quien está a cargo de la Investigación Patrimonial.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, mediante nota Núm.388-2022/DINAG-DESAAG de 13 de mayo de 2022, remitió al Tribunal de Cuentas el Informe de Auditoría Núm.075-027-2021/DINAG-DSAG, relacionado con el Contrato de Obra Civil Núm.COC-94-16 de 5 de diciembre de 2016 del Programa de Sanidad Básica, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia en representación del Consejo Nacional

para el Desarrollo Sostenible (CONADES), actualmente adscrito al Ministerio de Ambiente y la empresa [REDACTED] para la "Construcción de 478 unidades sanitarias en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé".

Como resultado de la auditoría, se determinó que la empresa SIS Panamá, S.A. (Servicios Integrales y Suministros Panamá), incumplió en la ejecución del Contrato de Obra Civil Núm.COC-94-16 de 5 de diciembre de 2016, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia en representación del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), actualmente adscrito al Ministerio de Ambiente, donde se recibió un pago anticipado del 20% del monto del contrato, que no fue amortizado de acuerdo a los establecido en la Cláusula Sexta del Contrato y el pliego de cargos, lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado de B/.303,345.39.

El hecho consistió en virtud que el Ministerio de la Presidencia en representación del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), suscribió el Contrato de Obra Civil Núm.COC-94-16 de 5 de diciembre de 2016 por B/.1,723,190.00 entregó de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Sexta del contrato y el pliego de cargos, el 20% de anticipo con la orden de proceder y mediante el "Informe de Inspección 7 de enero de 2019, se comunicó una serie de irregularidades en la ejecución del contrato, que conllevaron al incumplimiento de la ejecución del proyecto; no obstante, no se observa las gestiones para rescindir del mismo, dicho contrato había vencido desde el 31 de julio de 2019 y al no accionar oportunamente

contra las garantías emitidas a favor del Estado, tanto la fianza de pago anticipado y la de cumplimiento se encuentran vencidas.

Relacionado al hecho inicialmente se encuentra la empresa [REDACTED]

[REDACTED]
sociedad inscrita al Folio N°758290 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Freddy J. Gómez B., con pasaporte N°102424418, en virtud de lo cual la Fiscalía General de Cuentas requirió al Tribunal de Cuentas la aplicación de medidas cautelares, a través de la Solicitud de Medida Cautelar No.034/2022 de 1 de agosto de 2022, siendo decretada mediante Auto No.278-2022 de 2 de septiembre de 2022.

En atención a lo anterior, la Fiscal General de Cuentas mediante Solicitud de Adición de Medida Cautelar N°006/2022 de 19 de octubre de 2022, solicitó al Tribunal de Cuentas, decretar medidas cautelares adicional a la Solicitud de Medida Cautelar N°034/2022 de 1 de agosto de 2022, sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas a plazo fijo y/o cajillas de seguridad de las personas que se detallan a continuación:

1. [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39), sobre los siguientes bienes:
 - Finca inscrita al folio [REDACTED] Código de ubicación [REDACTED] de la provincia de Los Santos, distrito de [REDACTED]

• Finca inscrita al [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] DISTRITO DE [REDACTED]

2. [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39), sobre los siguientes bienes:

• Cuota parte de la Finca inscrita al [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

3. [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39), sobre los siguientes bienes:

• Finca inscrita al Folio N°303668333, Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

• Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

• Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

• Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

• Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

• Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

- Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]
- Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]
- Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]
- Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]
- Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]
- Vehículos identificados con matrículas [REDACTED] inscrito en el Municipio [REDACTED] y [REDACTED] inscrito en el Municipio de [REDACTED]

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 280 numeral 4 de la Constitución Política, es potestad de la Contraloría General de la República, realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y en su caso, presentar las denuncias respectivas.

Por su parte, el artículo 281 de la Constitución Política en su párrafo primero, señala que se establece la Jurisdicción de Cuentas, con competencia y jurisdicción nacional, para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparos de estas por razón de supuestas irregularidades.

Dicha jurisdicción ha sido desarrollada por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificada por la Ley 81 de 2013, la cual permite la ejecución de medidas cautelares en contra de los supuestos vinculados, para garantizar las resultas del proceso, a fin que el mismo no sea ilusorio en sus efectos. Es por ello que el artículo 27 de dicha excerta, faculta a la Fiscalía General de Cuentas previa petición motivada solicite al Tribunal de Cuentas la aplicación de medidas cautelares cuando esboza:

"Artículo 27. Para evitar que los efectos del proceso de cuentas sean ilusorios, el Pleno del Tribunal de Cuentas podrá decretar medidas cautelares, en cualquier momento, a petición motivada del Fiscal General de Cuentas, durante la etapa de investigación, o de oficio durante la etapa intermedia o plenaria.

Estas medidas cautelares podrán ser decretadas:

1. Sobre todo o parte del patrimonio de las personas investigadas o procesadas.
- 2.
3. Sobre los bienes respecto de los cuales, a pesar de que no figuren como parte del patrimonio del investigado o procesado, existan indicios de los cuales se deduzca que provienen de manera directa o indirecta de bienes, fondos o valores sustraídos indebidamente del patrimonio del Estado."

Como efecto jurídico de la norma precitada, la Fiscal General de Cuentas, formaliza la solicitud de Adición de Medida Cautelar N°006/2022 de 19 de octubre de 2022, donde solicita al Tribunal de Cuentas, que decrete medida cautelar sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas a plazo fijo y/o cajillas de seguridad que mantengan [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve

centésimos (B/.303,345.39), [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39) y [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39).

En el presente caso, la solicitud de adición de medida cautelar se da para evitar que las pretensiones del Estado de recuperar su patrimonio resulten ilusorias, pues existe a su favor la apariencia de un buen derecho o lo que en la doctrina se conoce como el *Fumus boni iuris*, toda vez que en virtud de las investigaciones realizadas permiten establecer la posible existencia de irregularidades que causaron un perjuicio al Estado y la vinculación de los investigados en los hechos irregulares ya comentados.

Asimismo, existe un riesgo que amenaza la efectividad del proceso y de la sentencia, es decir, el peligro en la demora o *Periculum in mora* o la posibilidad de que, en caso de no adoptarse una medida cautelar, sobreviniese un perjuicio o daño inminente que impediría el resarcimiento por el perjuicio sufrido, pues la falta de aplicación de la medida acarrearía la posibilidad de que, durante el lapso entre la investigación y el llamamiento a juicio, surgiese la posibilidad de que fuese imposible la ejecución de ésta.

Ahora bien, la Fiscalía General de Cuentas mediante providencia de 3 de junio de 2022, vinculó al hecho patrimonial al señor [REDACTED]

██████████ quien ocupó el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, siendo entonces que el vinculado traspasó mediante donación bienes muebles e inmuebles de su propiedad a la señora ██████████
██████████ quien es su madre.

En lo que respecta a la vinculación de la señora ██████████
██████████ como quiera que la donación y el traspaso de los bienes por parte del señor ██████████ fueron luego de rendir declaración sin apremio ni juramento el 16 de julio de 2022, o sea después de ser vinculado, por lo que la Fiscalía General de Cuentas mediante Resolución de 19 de octubre de 2022, vinculó y solicitó la declaración sin apremio ni juramento de la señora ██████████ como beneficiaria final, siendo que conforme a la información obtenida del Tribunal Electoral, la acredita como madre del vinculado; sin embargo, la misma no puede ser vinculada al proceso, toda vez, que la misma no es empleada de manejo, ni agente de manejo, ya que los bienes recibidos fueron en concepto de donación, no son bienes públicos sino bienes privados que pertenecían al señor ██████████

En virtud de lo anterior, se debe negar la adición de la medida cautelar en cuanto a la señora ██████████ por cuanto que en materia patrimonial se entiende por beneficiario final, aquel quien haya recibido bienes o dineros provenientes de una lesión patrimonial impetrada al Erario Público, lo que no es el caso en la presente encuesta.

Ante lo expuesto y para evitar que los efectos del proceso de cuentas sean ilusorios, este Tribunal de Cuentas considera procedente

acoger parcialmente la Solicitud de Adición de Medida Cautelar N°006/2022 de 19 de octubre de 2022, solicitada al Tribunal de Cuentas, a fin de decretar medidas cautelares sobre los bienes inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad que mantengan las personas supuestamente vinculadas y decretar medidas cautelares sobre el patrimonio de las personas naturales siguiente:

1. [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39), sobre los siguientes bienes:

- Finca inscrita al folio [REDACTED] Código de ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]
- Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] DISTRITO DE [REDACTED]

2. [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39), sobre los siguientes bienes:

- Cuota parte de la Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación N°9108 de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED]

PARTE RESOLUTIVA

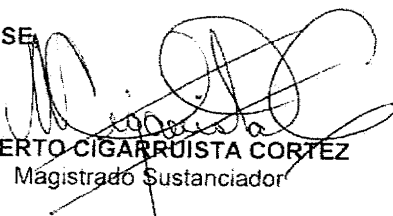
En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas, Pleno, administrando Justicia en nombre la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**, lo siguiente:

1. **ADMITIR** parcialmente la Solicitud de Adición de Medida Cautelar N°006/2022 de 19 de octubre de 2022, presentado por la Fiscalía General de Cuentas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.
2. **ORDENAR la cautelación** y consecuente puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, sobre los bienes inmuebles, dineros, cuentas de ahorros, corrientes, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la suma de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39)
3. **ORDENAR la cautelación** y consecuente puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, sobre los bienes inmuebles, dineros, cuentas de ahorros, corrientes, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39).
4. **OFICIAR** a las entidades bancarias de la localidad y a las asociaciones de ahorro y crédito, la decisión mediante la cual se pone fuera del comercio y a órdenes de este Tribunal, sobre los dineros, cuentas de ahorros, corrientes, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad que mantengan a su nombre [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la suma de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39).

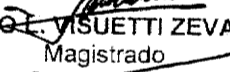
5. **COMUNICAR** al Registro Público de Panamá, la decisión mediante la cual se pone fuera de comercio y a órdenes de este Tribunal, sobre la Finca inscrita al folio [REDACTED] Código de ubicación [REDACTED] de la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas y la Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación [REDACTED] de la provincia de [REDACTED] distrito de [REDACTED] todas de propiedad de [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la suma de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39).
6. **COMUNICAR** al Registro Público de Panamá, la decisión mediante la cual se pone fuera de comercio y a órdenes de este Tribunal, sobre la cuota parte de la Finca inscrita al Folio [REDACTED] Código de Ubicación N°9108 de la provincia de Veraguas, distrito de Calobre de propiedad de [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la suma de trescientos tres mil trescientos cuarenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.303,345.39).

Fundamento de Derecho: artículos 32, 280 y 281 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 26, 27 y 28 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ
Magistrado Sustanciador


JAIME M. BARROSO PINTO
Magistrado


ÁLVARO E. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado
(Con Sufragio de Voto)


DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaría General

Adición de Medida Cautelar
Exp. 038-22
ACC/myc

11 enero 2023

